

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1554**

### **Visto:**

La Ordenanza Nº 1426/10, por medio de la cual se modifica la Ordenanza Nº 1041/01 y;

### **Considerando:**

Que en los últimos años hubo un gran avance en todas las normativas en el cuidado del medio ambiente y la salud de la población.-

Que la discusión que se generó por la aplicación de productos fitosanitarios nos obliga a tomar medidas para garantizar la posibilidad de mantener en campos lindantes al ejido urbano la productividad necesaria sin perjudicar a los vecinos.-

Que en reuniones con propietarios de los campos aledaños a la ciudad nos propusieron como alternativa la cría de ganado a pastura.-

Que la crianza de animales generaría el mantenimiento en buen estado de conservación de los campos adyacentes a la ciudad.-

Que en la comisión realizada con ingenieros agrónomos planteaban que esa prohibición iba en contra de las producciones alternativas para esos sectores.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo primero de la ordenanza N° 1426/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Se prohíbe la tenencia, instalación y/ o cría de cerdos, vacas, ovejas, cabras y caballos, organizada en forma comercial o cualquier otra modalidad, dentro de la zona urbana y suburbana. La tenencia, instalación y/ o cría de cerdos, se deberá desarrollar únicamente en la zona ZRA, guardando una distancia no menor a los 600 mts., de la zona urbana y suburbana.

La cría de vacas, ovejas, cabras y caballos referidos en este inciso cuando se realicen a una distancia menor a los 2000 metros de la zona urbana o suburbana, se deberá realizar por el método de pastura tradicional con cría a campo con la densidad de ejemplares por hectárea que permita mantener las condiciones naturales del campo. Se requerirá para la habilitación un informe del ingeniero agrónomo de la municipalidad.-

b) La cría de abejas, conejos, aves de corral, perros y otros animales, organizada en forma comercial o cualquier otra modalidad, podrá realizarse únicamente dentro de la zona ZRA.

La cría de abejas deberá guardar una distancia obligatoria de 250 mts., entre la actividad y la zona urbana y suburbana.-

c) Exceptúese la cría de los animales mencionados en el punto b, siempre que sean para consumo exclusivamente familiar o para tenencia, cumpliendo con las reglas de higiene y seguridad, establecidas o a establecer por la municipalidad de Firmat al respecto.-

d) El funcionamiento de otras crías de animales no mencionadas en la presente ordenanza, consideradas peligrosas, molestas o conflictivas,

quedarán a consideración del departamento ejecutivo municipal, quien deberá tomar medidas tendientes a preservar la seguridad y salubridad de la población.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

Concejo Municipal de Firmat  
**Dra. Janina Pellegrini**  
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat  
**Sergio Stampone**  
Presidente